

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 4 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,024

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 5-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central en fecha 4 de Noviembre del 2011 suscribió el Contrato No. 2527/GCL/BCIE/2011 para ejecutar los Servicios de Consultoría como "FIRMA ESPECIALIZADA DE APOYO PARA LA AMDC", que la orden de inicio se emitió el 11 de Noviembre del 2011, que en fecha 1 de Octubre del 2013, suscribió el Adendum No. 1 de Modificación de Contrato y que este contrato es financiado con recursos del Préstamo No. 2062 BCIE.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio GERHON-0533/2014 del 8 de Julio del 2014, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) autorizó una ampliación al período de desembolsos del Préstamo BCIE 2062 por un año más que caduca el 20 de Junio del 2015 y la necesidad del acompañamiento de la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos No. 5-2016, 38-2016, 25-2016	A.1- 20
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2016	A.20- 24
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Resolución No.71-2016	A.24- 28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-24

Firma Especializada de Apoyo a la AMDC para el Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Distrito Central por un año más que caducan el 9 de Agosto del 2015.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la atribución 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ADENDUM No. 02 DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 2527/GCL/AMDC/BCIE/2011 DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FIRMA ESPECIALIZADA DE APOYO PARA LA AMDC, CONCURSO PRIVADO NACIONAL No. CPN-001/AMDC-2011** que incrementa el contrato vigente de Veintinueve Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Treinta y Seis Lempiras con Sesenta Centavos (L.29,297,036.60) en Doce Millones Ciento Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Lempiras con 98/100 (L.12,107,473.98), para totalizar Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Quinientos Diez Lempiras con 58/100 (L.41,404,510.58). El contrato original fue de Quince Millones Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Cuarenta y Siete Lempiras con 50/100 (L.15,470,547.50), con una duración de dieciocho (18) meses, incrementándose a través del Addendum No.1 en monto por la cantidad de Trece Millones Ochocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Lempiras con Diez Centavos (L.13,826,489.10), para totalizar Veinte y Nueve Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Treinta y Seis Lempiras con 60/100 (L.29,297,036.60) y en tiempo en Quince (15) meses para un nuevo plazo de contrato de

Treinta y Tres (33) Meses Calendario. Con el Addendum No.1, la vigencia del Contrato fue desde el 11 de Noviembre del 2011 hasta el 11 de Agosto del 2014, con el **Adendum No.2**, la vigencia del Contrato es del 11 de Noviembre de 2011 al 9 de Agosto de 2015. Adendum No. 2 suscrito entre el señor **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Distrito Central y el Licenciado **FERNANDO BIER MARTÍNEZ**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **CONSULTORES Y PLANIFICADORES REGIONALES DE DESARROLLO, S. DE R.L. (REGIOPLAN)**, en fecha 1 del mes de Agosto del Dos Mil Catorce, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. ADENDUM No. 02 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 2527/GCL/AMDC/BCIE/2011. CONTRATO DE SERVICIOS DE**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSULTORÍA PARA LA: “FIRMA ESPECIALIZADA DE APOYO PARA LA AMDC” CONCURSO PRIVADO NACIONAL No. CPN-001/AMDC-2011. PRESTAMO No. 2062 BCIE – REPUBLICA DE HONDURAS. Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con la Credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, donde Certifica el Acta Especial Número GDFM – No. 001-2014 de fecha Veinte de Enero de Dos Mil Catorce (2014); **FERNANDO BIER MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-01002, Solvencia Municipal No. 03-57760941616 y RTN: 08011963010026 y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **CONSULTORES Y PLANIFICADORES REGIONALES DE DESARROLLO, S. DE R.L. (REGIOPLAN)**, carácter que acredito con fotocopia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública No.186, autorizada por la Notaria Abogada Ada Amalia Puerto de Raudales, en fecha 27 de Diciembre de 1993, inscrita con el Asiento No.84, Tomo 301 en fecha 25 de Enero de 1994 en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quienes en lo sucesivo y para efectos de esta Modificación de Contrato se denominarán **EL CONTRATANTE** y **EL**

CONSULTOR, respectivamente, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Adendum No. 02 de Modificación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA: “FIRMA ESPECIALIZADA DE APOYO PARA LA AMDC” No.2527/GCL/AMDC/BCIE/2011 CONCURSO PRIVADO NACIONAL No. CPN-001/AMDC-2011 PRESTAMO No. 2062 BCIE – REPÚBLICA DE HONDURAS**, el que se registró por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central en fecha cuatro de noviembre del dos mil once suscribió el Contrato No. **2527/GCL/BCIE/2011** para ejecutar los Servicios de Consultoría como **“FIRMA ESPECIALIZADA DE APOYO PARA LA AMDC”**, que la orden de inicio se emitió el 11 de Noviembre del 2011, que en fecha uno de octubre del dos mil trece suscribió el Adendum No. 1 de Modificación de Contrato y que este contrato es financiado con recursos del Préstamo **No. 2062 BCIE**. **CONSIDERANDO:** Que mediante el Oficio GERHON-0533/2014 del 08 de Julio del 2014 el Banco Centroamericano de Integración Económica autorizó una ampliación al período de desembolsos del Préstamo BCIE 2062 por un año más que caduca el 20 de Junio del año 2015 y la necesidad del acompañamiento de la Firma Especializada de Apoyo a la AMDC para el Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Distrito Central por un año más que caducan el 9 de Agosto del año 2015,

acompañamiento identificado en las siguientes etapas del Programa: 1. Finiquitar tres (3) proyectos del Paquete IV y uno (1) del Paquete V de los Componentes “Construcción de Obras de Mitigación en Barrios y Colonias (Muros, cunetas, etc.)” y “Rehabilitación de Vías de Evacuación y Mejoramiento de la Red Vial Existente”. 2. Finiquitar los cinco (5) proyectos producto de las Licitaciones Públicas Nacionales 02, 03, 04, 05, y 06 LPN/AMDC/BCIE-2012 y sus correspondientes contrataciones de supervisión. 3. Debido seguimiento para que los procesos de licitación y concurso estén de conformidad a las Normas para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE. Manejo que abarca desde la generación de documentos base, participar como observador en las comisiones de los procesos de adquisición, control documental, seguimiento a la ejecución, solución de problemas de campo, hasta cierre de proyectos para una cartera remanente de proyectos distribuidos aproximadamente así: a. Diecisiete (17) Proyectos del Paquete VI por montos menores a los L.1.8 Millones por proyecto, con sus correspondientes procesos de supervisión que totalizan tres (3). Presupuesto aproximado L. 29.6 Millones. b. Trece (13) “Proyectos Intermedios”, denominados así ya que sus montos oscilan entre L.1.9 millones y L.4.0 millones, cuyos procesos se llevaron a cabo mediante licitación pública nacional de conformidad

con la Ley de Contratación del Estado. Esta categoría con su respectiva supervisión con un monto aproximado de L.42 Millones. c. Diecisiete (17) Proyectos del Paquete VII por montos menores a los L.1.8 Millones por proyecto, con sus correspondientes procesos de supervisión que totalizan tres (3). Presupuesto aproximado L. 31.3 Millones. d. Reconstrucción Embaulado Quebrada El Sapo en el Sector Barrio Los Profesores, Comayagüela, MDC con un costo aproximado con su correspondiente supervisión de L. 9.2 Millones. e. Construcción de la Bóveda Quebrada El Sapo, ubicada en la 8ª Avenida de Comayagüela a la altura del Cementerio General, con un costo aproximado, con su correspondiente supervisión de, L. 50.3 Millones. f. Construcción de tramo de muro de mampostería, emplantillado de tramo Quebrada El Cacao y Obras Complementarias, en Barrio El Chile de Comayagüela, MDC, con un costo aproximado con su correspondiente supervisión de L. 9.2 Millones. g. Estabilización de suelo, muro de contención y obras complementarias en Colonia Residencial El Dorado con un costo aproximado con su correspondiente supervisión de L. 7.36 Millones. h. Construcción de empedrado ahogado, rehabilitación de calles y obras complementarias en el Barrio El Pastel, calle principal al Cementerio General, Comayagüela, MDC, con un costo aproximado de L. 26.4 Millones. i. Construcción de empedrado ahogado en Barrio La Cabaña/El Bambú, Calle Dionisio Gutiérrez y Calles 9 y 10, con un costo aproximado de

L. 9.2 Millones. 4. Seguimiento a la formulación del estudio de la estabilidad del tramo de calle entre el Estadio Nacional y la Colonia Humuya donde está ubicado el Parque Mirador de la AMDC. 5. Acompañamiento de todo el proceso de adquisición e implementación de la licitación pública internacional de conformidad a las Normas para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE para el Componente “Sistema de Alerta y de Vigilancia Temprana en Zonas de Riesgo 17 Fallas” relacionado con el suministro e instalación del equipo de monitoreo de dos tipos de amenazas: por una parte la relativa al movimiento de laderas y, por la otra, la relativa a las inundaciones provocadas por el Río Choluteca; Monto aproximado L. 10.5 Millones. 6. Acompañamiento de todo el proceso de adquisición e implementación de la consultoría para la supervisión de la instrumentación que se detalla en el Numeral anterior. 7. Acompañamiento de todo el proceso de adquisición e implementación de la consultoría para la “Capacitación de Codeles” en el manejo de la instrumentación que se detalla en el Numeral 5 de este documento. 8. Acompañamiento al proceso de adquisición e implementación de la consultoría para la Auditoría Externa del Programa. 9. Manejo de todos los asuntos financieros y presupuestarios con la SEFIN y el

Banco. 10. Cierre del Programa y Elaboración de Informe Final. **CONSIDERANDO:** Que lo anteriormente expuesto no implica cambios en los alcances de la Consultoría establecidos en la Sección VI. Términos de Referencia de los Documentos Base del Concurso Privado Nacional No. **CPN-01/AMDC/BCIE-2011**. Por lo tanto: Es necesario hacer una ampliación del tiempo y monto contractual modificados en el Adendum No. 01 de Modificación de Contrato, razón por la cual se ha decidido modificar las Cláusulas Segunda, Sexta, Séptima y Décima Primera modificadas en el Adendum No. 01, las cuales deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” contrata los servicios de “**EL CONSULTOR**”, para ejecutar los Servicios de Consultoría como “**FIRMA ESPECIALIZADA DE APOYO PARA LA AMDC**”, según lo indicado en el documento base de Concurso Privado Nacional **CPN-001/AMDC-2011** y “**EL CONTRATANTE**” designa al Despacho del Alcalde Municipal, como el encargado de todo lo relacionado con la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: COSTOS UNITARIOS:** “**EL CONSULTOR**” se obliga a llevar a cabo los Servicios de Consultoría de acuerdo al siguiente cuadro de costos, sin menoscabo a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato:

	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lempiras	Monto Total Lempiras
a.	SUELDOS Y SALARIOS				
a.1	Personal Profesional				
1	Gerente de Proyecto	H-M	39.00	53,600.00	2,090,400.00
2	Especialista Financiero	H-M	42.00	32,160.00	1,350,720.00
3	Especialista en Adquisiciones	H-M	27.00	32,160.00	868,320.00
4	Ingeniero Coordinador de Campo (2)	H-M	88.00	32,160.00	2,830,080.00
5	Ing. Asistente en Gestión de Riesgo y Logística	H-M	39.00	32,160.00	1,254,240.00
6	Ingeniero Asistente	H-M	38.00	26,800.00	1,018,400.00
7	Asistente Financiero	H-M	41.00	26,800.00	1,098,800.00
	Subtotal a.1				10,510,960.00
a.2	Especialistas				
8	Especialista en Estructuras	H-M	5.00	32,160.00	160,800.00
9	Especialista Sanitario	H-M	5.00	32,160.00	160,800.00
10	Especialista en Geología	H-M	5.00	32,160.00	160,800.00
11	Especialista en Hidrología	H-M	5.00	32,160.00	160,800.00
12	Especialista en Infraestructura Vial, pavimentos	H-M	5.00	32,160.00	160,800.00
13	Especialista Ambiental	H-M	17.00	32,160.00	546,720.00
14	Especialista en Contrataciones	H-M	17.00	32,160.00	546,720.00
	Subtotal a.2				1,897,440.00
a.3	Personal de Apoyo				
15	Contador	H-M	39.00	21,440.00	836,160.00
16	Licenciado en Informática	H-M	39.00	21,440.00	836,160.00
17	Secretaria	H-M	39.00	10,720.00	418,080.00

18	Motorista	H-M	39.00	8,576.00	334,464.00
19	Conserje	H-M	39.00	6,432.00	250,848.00
	Subtotal a.3				2,675,712.00
	Subtotal a				15,084,112.00
b.	BENEFICIOS SOCIALES				
	(40% de a.)				6,033,644.80
c.	GASTOS DIRECTOS				
20	Alquiler de Oficina	Mes	45	33,317.33	1,499,279.85
21	Materiales y suministros de oficina	Mes	45	23,282.13	1,047,695.85
22	Servicios Públicos	Mes	45	13,540.28	609,312.60
23	Alquiler de Vehículos	Unidad	146.00	22,071.23	3,222,399.58
24	Alquiler de Equipo de Cómputo	Mes	45	11,328.00	509,760.00
25	Comunicaciones	SG	45	9,089.07	409,008.15
26	Misceláneos	Global		197,494.53	197,494.53
	Subtotal c				7,494,950.56
d.	GASTOS GENERALES				
	35% (a+b)				7,391,214.88
	Subtotal d				7,391,214.88
e.	MANEJO DE GASTOS DIRECTOS				
	(15% c.)				1,124,242.58
	Subtotal e				1,124,242.58
f.	HONORARIOS PROFESIONALES Y/O UTILIDAD				
	Honorarios (15% de a+b+d)				4,276,345.75
	Subtotal f				4,276,345.75
	TOTAL OFERTA ECONÓMICA				
	(a+b+c+d+e+f)				= 41,404,510.58

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El Monto Original del Contrato de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L.15,470,547.50)** se incrementó mediante el Adendum No.01 de Modificación de Contrato en **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 10/100 (L.13,826,489.10)**, para un Monto Modificado de Contrato de: **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 60/100 (L.29,297,036.60)**, este monto se incrementa mediante este Adendum No. 02 de Modificación de Contrato en **DOCE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 98/100 (L.12,107, 473.98)** para un Nuevo Monto Consolidado de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 58/100 (L.41,404,510.58)**, monto que incluye **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 75/100 (L.4,276,345.75)** por concepto consolidado de Honorarios/Utilidad. Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras Moneda Oficial de la República de Honduras, mediante pagos fijos mensuales. Previo a la presentación de la solicitud de pago “EL CONSULTOR” deberá haber presentado el informe mensual con toda la información solicitada y para la devolución de retenciones deberá presentar el Informe Final, estos informes serán autorizados y aprobados por el Representante del Organismo Ejecutor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO.** a) **ORDEN DE INICIO:** Esta se

otorgará una vez que “EL CONSULTOR” cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para lo cual tiene un plazo de diez días hábiles, además de la obtención a su costo de chalecos y cascos de seguridad para el uso del personal de campo de “EL CONSULTOR”; los implementos anteriores deberán reunir las especificaciones exigidas por “EL CONTRATANTE”; b) **PLAZO:** La vigencia del Contrato modificada mediante Adendum No. 1 de Modificación del Contrato de **TREINTA Y TRES (33) MESES** calendario, se incrementa mediante este Adendum No. 2 de Modificación de Contrato en **DOCE (12) MESES CALENDARIO** para un nuevo plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio.- Es decir la vigencia del contrato es desde el 11 de noviembre del 2011 hasta el 09 de agosto del 2015 y este tiempo ampliado de doce meses tendrá efecto una vez que se suscriba por las partes este Adendum No. 02 de Modificación de Contrato. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** En cuanto al monto modificado en el presente Adendum No. 2 de Modificación de Contrato, tendrá efecto una vez aprobado por el Congreso Nacional de conformidad a lo contemplado en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente Adendum No. 02 de Modificación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA: “FIRMA ESPECIALIZADA DE APOYO PARA LA AMDC” No.2527/GCL/AMDC/BCIE/2011**, quedando en vigencia las demás cláusulas del Contrato Original, que no han sido modificadas mediante el Adendum No. 02 de Modificación de Contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Adendum No. 02 de Modificación de Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa,

municipio del Distrito Central el primer día del mes de Agosto del año dos mil catorce. (F y S) **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, EL CONTRATANTE. (F y S) FERNANDO BIER MARTINEZ. REPRESENTANTE LEGAL- Consultores y Planificadores Regionales de Desarrollo, S. de R.L. EL CONSULTOR”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de marzo de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.; 15 de abril de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA
REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 38-2016

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de El Paraíso constituye una fuente importante de producción para el país en el rubro del Maíz, lo cual lo posiciona como un Departamento de Alta producción para HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, los Departamentos se dividen en Municipios Autónomos, cuyo desarrollo económico y social forma parte de los programas de Desarrollo Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley de Municipalidades compete al Municipio la construcción y administración de los mercados y en tal sentido tiene atribución para celebrar contratos de construcción con ese propósito y cuando se otorgue el contrato de construcción a empresas particulares con recursos de éstas, pueden autorizarlas a recuperar sus costos y obtener una utilidad razonable, por medio del sistema de cobro más apropiado, sin perjuicio de los derechos que corresponden a la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que es de interés público la Construcción de Mercados Municipales y Terminales de Transporte Terrestres que propendan al desarrollo y ordenamiento del municipio, así como que el suministro de productos alimenticios se haga en condiciones de salubridad y accesibilidad de la población, con las mejores condiciones económicas y competitivas.

CONSIDERANDO: Que siendo los mercados y terminales de transporte terrestre establecimientos populares necesarios para el desarrollo local, las Corporaciones Municipales deben realizar las encuestas y estudios necesarios, para identificar las necesidades y el lugar adecuado para la construcción, con la modalidad de venta de locales en donde los mayores beneficiarios son los locatarios, ya que ellos pasarían a ser los propietarios de los locales, conservando la Municipalidad la administración y operación del mercado.

CONSIDERANDO: Que con el desarrollo de estos proyectos, se pretende brindar a los pequeños productores locales, un lugar en el que puedan vender su producto dentro de la región, sin incurrir en las molestias que trae consigo comercializar en un predio carente de servicios; además, se busca que el comprador pueda adquirir en este nuevo mercado y terminal de transporte terrestre una mayor variedad de productos bajo todas las regulaciones de seguridad, salubridad e higiene beneficiando de igual manera a la comunidad en la generación de empleo, abriendo espacios a los productores y comerciantes locales, aumentando el turismo, mejorando la distribución de los alimentos que se comercializan en los mercados municipales y mejorando de igual manera el ordenamiento vial y tránsito de peatones en los municipios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a las Corporaciones Municipales de los Municipios de Danlí y El Paraíso, en el Departamento de El Paraíso; Trinidad, Las Vegas y Azacualpa, en el Departamento de Santa Bárbara; La Paz, Marcala y Santiago de Puringla, en el Departamento de La Paz; Gracias y Lepaera, en el Departamento de Lempira; y, San Lorenzo y Goascorán, en el Departamento de Valle, para suscribir el Contrato de Construcción de los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre con Empresas del Sector Privado, mediante la modalidad de Asociación Público o Privada.

Asimismo, queda autorizada la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) para incluir bajo este mismo esquema, otros Municipios que reúnan estos requisitos legales.

ARTÍCULO 2.- La Empresa Privada interesada en el desarrollo de un proyecto de Construcción de los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre con recursos propios debe someter la iniciativa a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), acompañada de los estudios, planos, especificaciones, capacidad económica y financiera así como una garantía o fianza de Sostenibilidad de Oferta de un cinco por ciento (5%) del valor del proyecto. Recibida la iniciativa, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) debe comunicar sobre la misma, a la Corporación Municipal correspondiente, a efecto de su aceptación; producida la misma, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y la Municipalidad donde se desarrollará el proyecto, evaluarán la viabilidad de la propuesta,

determinando la aceptación de la Iniciativa y posterior suscripción del contrato.

El contratista debe estar obligado al pago de hasta el dos por ciento (2%) del valor del proyecto, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios posteriores a la adjudicación del contrato de construcción, recursos que deben ser trasladados al Fideicomiso de Inversión de La Comisión para la Promoción de la Alianza Pública-Privada (COALIANZA) dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de los mismos, para la sostenibilidad, gestión y estructuración de proyectos similares de alianzas privadas locales.

ARTÍCULO 3.- La modalidad de venta de locales debe ser a favor de los locatarios, trasportistas y otros usuarios tipos Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), los cuales pasan a ser los propietarios de su local, previa socialización con los locatarios.

ARTÍCULO 4.- Las Municipalidades deben conservar la competencia para la administración y operación de los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 5.- En el caso que las Municipalidades sean propietarias del bien Inmueble donde se debe construir los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre, ésta debe transferir dominio del bien Inmueble para ese único propósito a favor de la Empresa Constructora la que debe cancelar su valor en la forma establecida en el convenio que se suscriba, previo dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) sobre el valor del inmueble.

ARTÍCULO 6.- Autorizar a las Municipalidades objeto de este Decreto, para que avalen a los locatarios,

trasportistas y otros usuarios tipos Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), beneficiarios de los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre, a favor de la institución bancaria que financie el Proyecto. Asimismo se le autoriza a las municipalidades para que pueda obtener préstamo de hasta CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000.000.00) para la adquisición de locales, con el objeto de ser rentados a las personas que no puedan optar por la compra de un local, previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cuando exceda del período de gobierno.

ARTÍCULO 7.- Las Corporaciones Municipales, Instituciones Financieras, Empresas Constructoras, locatarios, trasportistas, y otros usuarios tipo Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) deben suscribir convenios especiales para la aplicación del presente Decreto.

Autorizar a la Corporación Municipal de Danlí, en el Departamento de El Paraíso, para que continúe con el proceso iniciado en la Comisión para la Promoción de la Alianza Pública-Privada (COALIANZA) para el Proyecto Terminal de Buses y mercados municipales, con la modalidad en donde el usuario final es el locatario, trasportista y otro usuario tipo Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MYPIME).

ARTÍCULO 8.- Las Corporaciones Municipales deben facilitar los permisos requeridos de conformidad con las leyes vigentes en el país para la construcción de las obras objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta."

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PEREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.
HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 25-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Atribución 9) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene dentro de sus atribuciones participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que es de prioridad, reducir el déficit fiscal, lograr la consolidación fiscal y evitar los efectos negativos que éste produce en la economía hondureña, tanto en la generación de inflación como en el deterioro del poder adquisitivo del Lempira. Asimismo, es pertinente procurar una mejor administración de los recursos del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 359 establece que la tributación, el gasto y el endeudamiento público, deben guardar proporción con el Producto Interno Bruto (PIB), de acuerdo con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento económico sostenible es prioritario para reducir la pobreza.

CONSIDERANDO: Que los cimientos del crecimiento económico están amparados en el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica y un manejo responsable del endeudamiento público que permita un normal acceso del Sector Público No Financiero (SPNF) a fuentes de financiamiento competitivas.

CONSIDERANDO: Que es de suma necesidad precautelar el uso eficiente y transparente de los ingresos y gastos del Sector Público No Financiero (SPNF), con miras a garantizar una provisión adecuada y de calidad de bienes y servicios provistos por el referido Sector y garantizar la credibilidad en la aplicación de políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que también es urgente la necesidad de dotar al país de instrumentos fiscales que permitan enfrentar rápidamente la ocurrencia de choques externos adversos o recesión económica.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se señala la necesidad de contar con un instrumento normativo especial y complementario, que permita introducir reglas orientadas a la administración fiscal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ley tiene por objeto, establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas asegurando la consistencia

en el tiempo de la política presupuestaria y garantizar la consolidación fiscal, sostenibilidad de la deuda y reducción de la pobreza con responsabilidad, prudencia y transparencia fiscal.

RESPONSABILIDAD FISCAL: Son las políticas y compromisos de disciplina y ajuste fiscal que pretenden evitar la ejecución discrecional del gasto y el endeudamiento para lograr la estabilidad macroeconómica, la seguridad del Sistema Financiero, un aumento de la inversión privada y en consecuencia a mejorar las condiciones sociales de los más pobres de una manera responsable.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ley se debe aplicar al Sector Público No Financiero (SPNF).

CAPÍTULO II

REGLAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 3.- REGLAS PLURIANUALES DE DESEMPEÑO FISCAL.- El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las Disposiciones Presupuestarias y sus demás anexos del presupuesto, las modificaciones presupuestarias y la ejecución presupuestal del Sector Público, se deben sujetar a las reglas siguientes:

1) REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF). a) Para efecto de esta Ley, se establece un techo anual para el déficit del balance global del Sector Público No Financiero (SPNF), igual al uno por ciento (1.0%) del Producto Interno Bruto (PIB), el que se debe aplicar gradualmente de la forma siguiente:

- No podrá ser mayor al uno punto seis por ciento (1.6%) en el año 2016;

- No podrá ser mayor de uno punto cinco por ciento (1.5%) en el año 2017;
- No podrá ser mayor de uno punto dos por ciento (1.2%) en el año 2018; y,
- No podrá ser mayor de uno por ciento (1%) para el año 2019 en adelante.

Para la determinación del cumplimiento de esta regla se debe utilizar el Producto Interno Bruto (PIB) nominal publicado en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo;

- b) El incremento anual del gasto corriente nominal de la Administración Central no puede ser mayor al promedio anual de los últimos diez (10) años del crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) más la proyección de la inflación promedio para el siguiente año. Para la determinación del cumplimiento de esta regla se debe utilizar la proyección de inflación contenida en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo; y,
- c) La nueva deuda flotante al cierre del año fiscal, a partir de la aprobación de esta Ley, no podrá ser en ningún caso superior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del Producto Interno Bruto (PIB) en términos nominales.

2) REGLAS SOBRE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

A fin de mantener el equilibrio financiero del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, todos los anteproyectos de Ley que pretendan una concesión o una ampliación de los incentivos o beneficios fiscales resultantes en recortes de impuestos, en la cual, la Comisión Dictaminadora del Congreso Nacional debe solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la Opinión Técnica que contenga la estimación del impacto presupuestario y financiero,

durante el tiempo que sea efectiva y remitirlo a éste en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 4.- REGLAS DE EXCEPCIÓN.- La presente Ley debe tener las reglas de excepción siguientes:

1 Por emergencia nacional declarada, por catástrofe natural que pueda afectar seriamente la economía nacional (definida como un daño igual o mayor al equivalente de uno por ciento (1.0%) del Producto Interno Bruto (PIB) anual y previa solicitud del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional debe suspender, hasta por un máximo de dos (2) años, la aplicación de cualquiera de las reglas señaladas en el Artículo 3 de la presente Ley; para tal fin, el Poder Ejecutivo debe establecer en su solicitud de excepción las siguientes:

- a) Los límites numéricos de déficit fiscal y gasto corriente máximos a aplicarse en el referido período con relación a los establecidos en las reglas macrofiscales señaladas en el numeral 1) del literal a) y b) del Artículo 3 de la presente Ley. Estos límites deben ser autorizados por el Congreso Nacional de la República en la ley que para tal efecto debe expedir; y,
- b) Las acciones conducentes para dar cumplimiento a la regla macrofiscal señalada en el numeral 1) del literal a) del Artículo 3 de la presente Ley.

2) En caso que la economía atraviese por una recesión económica, definida como la caída en el Producto Interno Bruto (PIB) real por dos (2) trimestres consecutivos y previo informe conjunto del Banco Central de Honduras (BCH) y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), no debe ser obligatorio el cumplimiento de lo dispuesto en la regla macrofiscal señalada en el Artículo 3 numeral 1) literal a) para el año correspondiente, sin que en ningún

caso el déficit pueda exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del Producto Interno Bruto (PIB). Esta excepción se puede mantener vigente por un período máximo de dos (2) años consecutivos, mientras existan pruebas concluyentes de que del Producto Interno Bruto (PIB) real se mantiene por debajo del nivel anterior al del Producto Interno Bruto (PIB) real que motivó la excepción; y,

- 3) En los casos establecidos en las reglas de excepción contenidas en este Artículo 4 numeral 1) literales a) y b) precedentes, el déficit fiscal de los años siguientes se debe reducir anualmente en por lo menos cero punto cinco por ciento (0.5%), del Producto Interno Bruto (PIB) hasta llegar al límite establecido en la regla macrofiscal señalada en el Artículo 3 numeral 1) literal a) de la presente Ley.

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA FISCAL

ARTÍCULO 5.- MARCO MACRO FISCAL DE MEDIANO PLAZO (MMFMP).- El Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo es una herramienta dinámica de gestión, que orienta a la toma de decisiones estratégicas de política fiscal. Esto debe incluir las proyecciones fiscales plurianuales de ingresos, gastos y financiamiento, que expresan techos indicativos globales de dichas variables; esta herramienta se debe mantener actualizada anualmente, con una proyección fiscal de cuatro (4) años y debe comprender, como mínimo:

- 1) La declaración de principios de política fiscal, suscrita por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en la que se deben presentar los lineamientos de política económica y los objetivos de la política fiscal de mediano plazo, incluyendo las medidas de política y los estimados de los resultados de la

Administración Central, de los Gobiernos Locales, de las demás entidades del Gobierno General, de las Empresas Públicas y del Sector Público No Financiero. Se deben presentar también los estimados de financiamiento del Sector Público No Financiero (SPNF) y sus componentes durante el período de vigencia del Marco;

- 2) Las metas de la política fiscal a ser alcanzadas dentro de los cuatro (4) años siguientes, las cuales deben respetar lo previsto en los Artículos 2, 3, 5, 7 y 11 de la presente Ley; y,
- 3) Las previsiones para los próximos cuatro (4) años correlativos o subsecuentes, correspondientes a:
- a) Las principales variables macroeconómicas, entre las cuales se deben incluir obligatoriamente las siguientes: Producto Interno Bruto (PIB) nominal, crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB), inflación promedio y de fin de período, exportaciones e importaciones de bienes, proporcionadas por el Banco Central de Honduras (BCH);
 - b) Las proyecciones de ingresos y gastos fiscales del Sector Público No Financiero (SPNF). El reporte de gastos debe incluir una clasificación económica del gasto;
 - c) El plan de inversión pública de mediano plazo, con sus respectivos montos y fuentes de financiamiento;
 - d) Una cuantificación de los gastos tributarios de los cuatro (4) años en análisis y su proyección de los ingresos por vencimiento;
 - e) El nivel de endeudamiento público derivado del presupuesto en el mediano plazo considerado,

incluyendo cualquier aval de entidades del Sector Público No Financiero (SPNF y una proyección del perfil de pago de la deuda de corto y largo plazo;

f) Los indicadores que evalúen la sostenibilidad de la deuda pública en el mediano y largo plazo;

g) Evaluación del cumplimiento de las metas del año anterior; y,

h) Anexo de Riesgos Fiscales; evaluación de pasivos contingentes y otros riesgos para el año y sus respectivos planes de mitigación.

ARTÍCULO 6.- Se crea el Comité Interinstitucional integrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG) y el Banco Central de Honduras (BCH), para la elaboración e implementación del Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MARCO MACRO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe remitir al Banco Central de Honduras (BCH), a más tardar el 15 de Abril de cada año, el proyecto de Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, a efecto de que emita, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, opinión técnica sobre dicho Marco y su compatibilidad con las previsiones de balanza de pagos y de reservas internacionales netas y con su política monetaria. Para tal efecto el Banco Central de Honduras (BCH) debe remitir los indicadores del cierre del año anterior a más tardar el 15 de Febrero de cada año a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 8.- El Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo debe ser aprobado por el Presidente de la República en

Consejo de Ministros, el último día hábil del mes de abril de cada año y debe ser publicado íntegramente, junto con el Informe del Banco Central de Honduras (BCH) al que se refiere el párrafo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en los medios electrónicos de los que disponga y debe ser remitido para su publicación correspondiente en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ARTÍCULO 9.- El Presidente de la República en Consejo de Ministros puede, a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) y con la previa opinión técnica del Banco Central de Honduras (BCH), modificar el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, en cuyo caso debe emitir un documento complementario justificando las modificaciones al Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo aprobado en el mes de abril. En esta revisión, el Poder Ejecutivo no puede incrementar los límites sobre el déficit o los gastos no financieros a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ley, excepto en los casos previstos en el Artículo 4 de la propia norma. Las modificaciones al Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo deben ser aprobadas y publicadas siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo debe remitir en la fecha que manda la Constitución de la República a más tardar el 15 de Septiembre de cada año al Congreso Nacional, el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, conjuntamente con el Proyecto de Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, el cual debe ser consistente con dicho Marco.

ARTÍCULO 11.- MARCO MACRO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe publicar cada año el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo. Éste debe incluir las proyecciones macroeconómicas, comprendiendo todos los supuestos en que se basan, que cubran cuatro (4) años, el año para el cual se está elaborando el presupuesto y los tres (3) años siguientes.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS CORRECTIVAS.- Una vez aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe efectuar la trimestralización de los ingresos y de los gastos correspondientes al total de entidades públicas bajo el ámbito de la referida Ley.

ARTÍCULO 13.- DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.- Antes del 30 de junio de cada año, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe remitir al Congreso Nacional de la República y debe publicar una Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal del ejercicio anterior, en la cual debe evaluar los ingresos, los gastos, el resultado fiscal y su financiamiento y las demás metas macroeconómicas establecidas en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo del año correspondiente. En caso de existir desviaciones significativas entre lo aprobado en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo y los resultados del ejercicio, debe justificar las diferencias y las medidas correctivas adoptadas.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la finalización de cada semestre del año, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe publicar un informe sobre el grado de avance en relación con las metas previstas en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, con énfasis en el cumplimiento de dichas metas y de las reglas establecidas en el Artículo 3 de la presente Ley. En caso de que, la comparación entre las metas del Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo y la ejecución semestral presenten una desviación entre lo programado en las metas fiscales y lo ejecutado, el informe debe contener las explicaciones correspondientes y las medidas correctivas a ser adoptadas, con la previa aprobación del Consejo de Ministros a propuesta del Comité Interinstitucional que se crea en el Artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXONERADOS.- Para gozar de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Una vez registradas las Personas Jurídicas, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCF) debe llevar los registros y actualizarlos anualmente.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que ante la reincidencia de no inscripción por dos (2) años consecutivos o alternos en el citado Registro, proceda de inmediato a notificar a las instituciones que administran los regímenes especiales y a la administración tributaria para la cancelación del estatus del beneficiado.

Las instituciones que administran los regímenes deben ser las responsables directamente por la realización de tales cancelaciones, en cuyo caso, si después de transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles para la misma, no se hubiese cancelado y notificado al beneficiario y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe ser directamente responsable el servidor público culpable de la omisión, sancionándose conforme al marco legal vigente.

ARTÍCULO 16.- PLAZO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE EXONERADOS.- Las personas jurídicas deben inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a más tardar en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley en el Diario Oficial "La Gaceta". La no presentación de la solicitud de inscripción en el referido plazo se debe considerar como el primer incumplimiento indicado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- NO SIMULTANEIDAD DE BENEFICIOS FISCALES.- De conformidad a lo establecido en el Decreto No.113-2011 de fecha 24 de Junio de Dos Mil Once, contenido de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, toda persona jurídica no puede gozar más de un beneficio fiscal amparado en una Ley Especial que contengan disposiciones de naturaleza tributaria.

Las personas jurídicas que estén gozando más de un beneficio fiscal con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley, deben elegir el beneficio fiscal que quieran gozar a partir de dicha fecha, procediendo de inmediato a la inscripción en el registro de exoneraciones correspondientes.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) una vez efectuada la inscripción antes descrita debe proceder a la notificación de las instituciones que acojan, administran y verifiquen las operaciones de los beneficiarios y a la administración tributaria.

ARTÍCULO 18.- EXENCIONES Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS:- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a partir del periodo fiscal 2017, anualmente debe iniciar con la publicación de las exenciones y exoneraciones en el portal web, correspondiente al período fiscal anterior. Dicha publicación debe contener como mínimo, la información siguiente:

- 1) Régimen Especial y/o Sector Económico;
- 2) Ley Autorizante;
- 3) Impuesto Exonerado (tipo y cantidad);
- 4) Cantidad de Beneficiarios;
- 5) Empleos Generados (directos e indirectos);
- 6) Proyectos;
- 7) Monto de la Inversión de Capital; y,
- 8) Exportaciones (en los casos que aplique).

ARTÍCULO 19.-SISTEMATIZACIÓN.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), rectora de la Ventanilla Única, creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-052-2013 de fecha 5 de Noviembre de 2013, la implementación de un sistema basado en las Tecnologías de la Información para que a través de éstos, ejecute la sistematización en línea de los procedimientos para la autorización de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras. Dicha plataforma debe enlazarse con la Administración Tributaria para la utilización compartida e intercambio de información en tiempo real; asimismo, debe ser de obligatoria incorporación, las Secretarías de Estado en los Despachos de: Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería, Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y Desarrollo e Inclusión Social, Instituto Hondureño de Turismo, la Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía, Instituto de la Propiedad, Empresa Nacional de Energía Eléctrica y cualquier otra entidad Estatal que se vincule o relacione con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 20.-DECLARACIÓN JURADA DE SACRIFICIO FISCAL.- Se instruye a la Administración Tributaria para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, habilite la Declaración de Sacrificio Fiscal contenida en el Artículo 34 del Decreto No.113-2011 de fecha 24 de Junio de Dos Mil Once y publicado en fecha 08 de Julio de Dos Mil Once de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. Los beneficiarios descritos en el Artículo 17 de la Presente Ley tienen la obligación formal de presentar dicha declaración hasta el 30 de Mayo de cada año a partir del 2017.

ARTÍCULO 21.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.- Toda disposición legal, presente y futura, relativa a la organización, funcionamiento, administración y ejecución de recursos u otra materia referida a cualquier entidad del Sector Público No Financiero (SPNF) debe ajustarse a la

presente Ley, entendiéndose que todo lo aprobado más allá de lo aquí regulado, se debe entender supeditada a ésta.

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIONES. - Queda expresamente prohibido:

- 1) La creación de gastos que no se consignen en el Presupuesto General o no estén sometidos a las reglas generales de ejecución presupuestaria; y,
- 2) La aprobación de cualquier norma legal o administrativa que interfiera con la correcta ejecución del Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo y en particular, con las reglas fiscales señaladas en el Artículo 3 de la presente Ley.

No se pueden negociar créditos con instituciones, mercados o instituciones financieras formales que pongan como colateral las garantías patrimoniales, enajenaciones o condiciones entre otros derechos y decisiones fiscales, tales como las reservas nacionales y los recursos naturales.

ARTÍCULO 23.- TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. - La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe publicar trimestralmente, a través de medios electrónicos, la información de ingresos, gastos y financiamiento de la Administración Central, Gobierno General y Sector Público No Financiero (SPNF), cuarenta y cinco días (45) días después de finalizado el mes. El Banco Central de Honduras (BCH) debe proveer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), de la información que sea requerida para el cumplimiento del presente Artículo a más tardar veinte (20) días después de finalizado cada mes.

Las instituciones del Sector **Público No Financiero** (SPNF) tiene la obligación de atender las convocatorias a las audiencias públicas para el cumplimiento del rendimiento de esta Ley cuando así sean convocados por

la Comisión de Presupuesto o cualquier instancia dentro del Congreso Nacional.

CAPÍTULO IV

DISPOCISIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 24.- Para efectos de la incorporación de la información de las Municipalidades en el balance fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) la misma se debe hacer gradualmente hasta completar el cien por ciento (100%) en el año 2019 así: Para las municipalidades Categoría A y B en el año 2018 y para las municipalidades Categorías C y D en el año 2019 utilizando el sistema definido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para el manejo de las finanzas públicas de las municipalidades.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), se debe encargar de identificar, valorar y evaluar los riesgos fiscales en el período de tres (3) años, después de los cuales debe publicar un informe de dichos riesgos incluyendo los planes de mitigación de los mismos.

ARTÍCULO 26.- Todos aquellos fideicomisos financiados con recursos públicos creados hasta la promulgación de la presente Ley y los nuevos deben manejarse dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República sin que el objeto de dichos fideicomisos se vea afectado.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe ser la encargada de dar seguimiento para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la

aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, las que deben contener las definiciones que se deben utilizar para aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-020-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245 de la Constitución de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por intermedio del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, reconoce y establece clara y expresamente la necesidad de fortalecer las instituciones del Sector Público, haciendo inversiones en Tecnología, la creación de Sistemas de Información y la formación de Recursos Humanos calificados.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), es una institución de Nivel Superior de

Educación, del Estado de Honduras, de Servicio Público y sin fines de lucro, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Agrícolas y afines, al más alto nivel académico, científico y con valores éticos, morales y espirituales para una transformación de la sociedad hondureña, tal y como lo establece expresamente el Decreto Legislativo No. 192-2001, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, de fecha (6) de diciembre de dos uno (2001).- De esta manera, la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) ha contribuido considerablemente al crecimiento y desarrollo del país a través de la formación de profesionales de las ciencias agropecuarias y afines, la cual, en los últimos años ha experimentado un crecimiento significativo en su población estudiantil para responder a la demanda insatisfecha por educación superior que existe en el país en general y, en las áreas rurales en particular.

CONSIDERANDO: Que en los años 2010 a 2016 la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) ha incrementado su matrícula en más de un 450%, al pasar de 1,217 estudiantes a **5,500** en la actualidad, incluyendo alrededor de un 45% de estudiantes del género femenino y un 21% de estudiantes procedentes de los pueblos indígenas y afrohondureños del país.

CONSIDERANDO: Que las instalaciones físicas actuales de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) además de centro de enseñanza-aprendizaje de educación superior para sus estudiantes, aloja a su vez la mayor parte de sus estudiantes.- Esta capacidad está limitada para albergar a 2,800 estudiantes.- El aumento de la población estudiantil para el año 2016 provoca una situación de emergencia, especialmente en lo relacionado al mobiliario de alojamiento (tarimas), arrendamiento de bienes inmuebles (Edificios para dormitorios estudiantiles) y servicio de transporte de esta misma población desde y hacia la ciudad de Catacamas, con una necesidad emergente que supera la capacidad instalada de la Universidad.- Tal emergencia precisa decretarse siempre enmarcada en los límites de la disponibilidad presupuestaria asignada.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) es gobernada por su Consejo Directivo Universitario (CDU), el cual es el responsable de aprobar los lineamientos estratégicos de política académica y administrativa para el desarrollo integral de la Universidad y, en el ejercicio de esta potestad, en fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), mediante Punto de Acta No. 3 del Acta No. CDU-05-2016, aprobó continuar con la ejecución del Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras, a jóvenes de ambos sexos, en especial a la mujer, ampliando oportunidades para grupos indígenas y afrohondureños, jóvenes provenientes del corredor seco en la zona sur y occidente medio de Honduras así como sectores de la sociedad hondureña tradicionalmente excluidos al desarrollo y la superación; convirtiendo a la Universidad Nacional de Agricultura en una institución de oportunidades facilitando el acceso a una carrera universitaria al más bajo costo.- Este reto que es parte de la política del Gobierno de la República implica la adopción de medida extraordinaria de Decretar la Declaratoria de Estado de Emergencia, dirigido a la adopción de medidas rápidas y eficaces en el marco de la legalidad, tal como la adquisición por compra directa de 450 tarimas para dormitorios estudiantiles que implica un desembolso por un valor de L. 1,440,000.00, contratación del servicio de transporte colectivo estudiantil por un período de ocho (8) meses, con una inversión estimada en L. 3,264,000.00 y el arrendamiento de edificios para dormitorios estudiantiles en la ciudad de Catacamas, durante ocho meses, con una inversión de L. 5,328,000.00.- De esta manera, se procura una mejora sustancial en la prestación oportuna y eficiente de los servicios, que brinda la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) para cumplir con el Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la puesta en marcha, continuación y ampliación del Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras para incorporar desde 2012 en adelante, incluso jóvenes provenientes de municipios con menor índice de desarrollo humano según el PNUD, ha convertido a la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) en una insustituible alternativa para que los jóvenes hondureños, principalmente de los sectores

menos favorecidos, tengan acceso a una carrera universitaria del nivel de educación superior, por lo que debe procurar la gestión continua a fin de abrir nuevas oportunidades para la juventud hondureña.

CONSIDERANDO: Que la educación es un derecho de los hondureños y hondureñas y se perfila como uno de los ejes principales de la Visión de País Plan y el Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse, entre otros, cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 del mismo cuerpo legal precitado.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y asimismo señala que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

POR TANTO;

En ampliación de los Artículos 151, 158, 245 numeral 11), 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, y su Reforma según Decreto Legislativo 266-2016; Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 2, 7 de la Ley Fundamental de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar la situación y estado de emergencia fundamentados en Punto de Acta No. Tres del Acta No. CDU-005-2016 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), emitido el Consejo Directivo Universitario (CDU) de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), en el cual se establece que la Universidad atraviesa una situación de emergencia ocasionada por circunstancias excepcionales, tales como: Falta de espacio físico, tarimas de madera, transporte, entre otras; las cuales afectan la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos que actualmente brinda la Universidad que permita una atención inmediata que garantice la continuidad y ampliación del Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras, hasta por un monto de (L. 10,032,000.00).

ARTÍCULO 2.- Reconocer la importancia y la urgencia de la contratación de servicios, por un monto de **diez millones treinta y dos mil lempiras** (L. 10,032,000.00), detallados de la siguiente manera:

- a) Construcción de cuatrocientas cincuenta (**450**) tarimas de madera para albergue de estudiantes de primer ingreso en el corriente año 2016, hasta por un valor de **Un millón cuatrocientos cuarenta mil Lempiras exactos (L. 1,440,000.00)**.
- b) Contratación del servicio de transporte para 1950 estudiantes por ocho meses por un valor de **Tres millones doscientos sesenta y cuatro mil Lempiras exactos (L. 3,264,000.00)**.
- c) Servicio de arrendamiento de edificios para 1,950 estudiantes de primer ingreso hasta por un valor de **cinco millones trescientos veintiocho mil Lempiras (L. 5,328,000.00)**.

ARTÍCULO 3.- Autorizar al Consejo Directivo de la Universidad Nacional Agricultura la Contratación Directa para la adquisición de los servicios detallados en el Artículo 2 del presente Decreto, mediante la fuente de financiamiento siguientes: Sector: Entes sin Adscripción a un Gabinete, Institución; 703; GA01, UE

01 Rectoría; Fuente: TGR; Programa 11; Subprograma 00; Proyecto 00; Actividad 02.

ARTÍCULO 4.- Los contratos que se suscriban, al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior por Acuerdo del Presidente de la República, debiendo remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC); sin perjuicio de las demás obligaciones que la Universidad Nacional de Agricultura debe cumplir en aplicación de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para garantizar la transparencia de las inversiones reconocidas mediante el presente Decreto, la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) debe, en todo caso y tiempo, informar documentalmente y, de serle requerido, liquidar dichas transacciones y ejecuciones, tanto a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y, al Tribunal Superior de Cuentas, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 6.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**SAMUEL REYES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**EDNA YOLANI BATRES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS**WILFREDO CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS**Secretaría de Derechos,
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización****CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 71-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **22122015-763,** por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS,** en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO,** con domicilio en el municipio de Iguala, departamento de Lempira, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 46-2016 de fecha 12 de enero de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO,** se crea como una Asociación Civil de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: La Secretaria de Estado, por ley en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado de fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO**, en el municipio de Iguala, departamento de Lempira, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO, MUNICIPIO DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO**, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y

Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea Bonilla.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio de Iguala, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha aldea proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones

públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egreso. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de

coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la aldea El Rodeito, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

4 M. 2016

Sección “B”

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva Provisional de la Empresa Asociativa de Campesinos para Transformación y Servicios “**ACCOPAH**”, Certifica. El Acta de Constitución que literalmente dice: En el lugar denominado Valle de Magdalena, municipio de La Jigua, departamento de Copán, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro, a las nueve y treinta de la mañana reunidos en Asamblea General las Juntas Directivas de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción siguientes: **UNO:** EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN “**LOS DIAMANTES**”, personería jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) el 17-03-04, Asiento # 1658, folios del 9-10 del tomo 70, Junta Directiva: Presidente: MEDARDO ESPINOZA con Tarjeta de Identidad No. 1313-1968-00344; Vicepresidente: FELICIANO GARCIA con Tarjeta de Identidad No. 0410-1961-00472; Secretaria: MARIA ALBERTINA CHAVEZ con Tarjeta de Identidad No. 0418-1954-00061; Tesorero: FELIPE DE JESÚS JORDÁN con Tarjeta de Identidad No. 1411-1951-00025; Fiscal: MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) el 17-03-04, Asiento # 1658, folios del 9-10 del tomo 70 0410-1967-00257. **DOS:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**15 DE MAYO**” con personería jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) el 17-03-04, Asiento # 2911, folios del 8-9 del tomo 70, Junta Directiva: Presidente: JOSÉ DONAR ZAMORA con Tarjeta de Identidad No. 1614-1981-00081; Vicepresidente: ALEJANDRO ZALDIVAR según Partida de Nacimiento número 1614-1932-00084, Secretario: WENCESLAO DIAZ CARRANZA con Tarjeta de Identidad número 1614-1964-00271; Tesorero: JOSÉ ALEJANDRO CONTRERAS con Tarjeta de Identidad No 1614-1969-00059; Fiscal: ELVIN DARIO ZAMORA DIAZ, según Partida de Nacimiento número 1614-1984-00358. **TRES:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**NUEVA FAMILIA**”, con personería jurídica extendida en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el 17-3-04, Presidenta: REYNERIO SANTOS

IRIARTE con Tarjeta de Identidad No 0410-1960-00090, Vicepresidente: JUAN LÓPEZ con Tarjeta de Identidad No 1411-1942-00114; Secretario: JOSÉ HUMBERTO SANTOS IRIARTE con Tarjeta de Identidad número 0410-1982-00392; Tesorero: JUAN ANTONIO LEMUS con Tarjeta de Identidad No. 1617-1965-00151; Fiscal: DAVID PEREZ con Tarjeta de Identidad No. 0410-1951-00041. **CUARTO:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**VISION LA FE**”, con personería extendida por los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el 02-11-01 con Asiento No. 2912, Folios No. 149-151, Tomo 52, Junta Directiva: Presidente: JUAN RAMON VALERIO VALERIO con Tarjeta de Identidad No. 1407-1968-00020; Vicepresidente: MIGUEL ANGEL PINEDA LEON con Tarjeta de identidad número 1407-1934-00075; Secretario: ERNESTO CAMPOS ESTRADA con Tarjeta de Identidad No. 1407-1949-00160; Tesorero: VICTORIANA RODRÍGUEZ GUERRA; con Tarjeta de Identidad número 1613-1946-00063; Fiscal: HERIBERTO DIAS BALENCIA con Tarjeta de Identidad número 0410-1961-00391. **CINCO:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**LOS LEONES DE YARUCONTE No. 3**”, con personería jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el 05-11-01, asiento No. 193, folios del tomo 52, Junta Directiva: Presidente: JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ con Tarjeta de Identidad número 0407-1960-00039; Vicepresidente: HURGENCIO HERNÁNDEZ con Tarjeta de Identidad No. 0407-1967-00008; Secretario: JOSÉ OVIDIO HERNANDEZ con Tarjeta de Identidad número 0407-1967-00113; Tesorero: EFRAIN VASQUEZ con Tarjeta de Identidad No. 0407-1963-00049; Fiscal: ERNESTO GONZÁLEZ con Tarjeta de Identidad No. 0407-1954-00053. **SEIS:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**FUENTE DE VIDA**”, con personería Jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el 02-11-01, asiento 2604, folios 370-371, tomo 54, Junta Directiva: Presidente: MARGARITO GONZALES con Tarjeta de Identidad número: 0410-14958-00118, Vicepresidente: EFRAIN TORRES con Tarjeta de Identidad No. 0421-1939-00114; Secretario: PEDRO PABLO LAGOS LAGOS con Tarjeta de Identidad número 0610-1984-01330; Tesorero: PABLO CHACÓN con Tarjeta de Identidad número 0421-1942-00051; Fiscal: JOSÉ ANGEL RIVAS DIAZ

con Tarjeta de Identidad número 0411-1975-00219. **SIETE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**BUENOS AIRES**”, con personería Jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el 03-05-2001, asiento 3359, folios 77-82, tomo 54, Junta Directiva: Presidente: CAYETANO MILLA con Tarjeta de Identidad número 1313-1934-00162; Vicepresidente: JOSÉ ARMANDO MALDONADO con Tarjeta de Identidad No. 1406-1947-00080; Secretaria: MARIA FELICIANA ESPINOZA HERRERA con Tarjeta de Identidad número 1313-1985-00045; Tesorero: JOSÉ LUIS GOMEZ REGLADO con Tarjeta de Identidad número 1415-1945-00111; Fiscal: MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ ESPINOZA con Tarjeta de Identidad número 1313-1969-00410. **OCHO:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**JUVENIL SAN LORENZO**”, con personería Jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el 17-03-04, asiento 2608, folios 10-11, tomo 70, Junta Directiva: Presidente: JOSÉ SANTOS PEÑA con Tarjeta de Identidad número 1410-1932-00035; Vicepresidente: CARMEN GARCIA IRIARTE con Tarjeta de Identidad No. 0410-1975-00608; Secretario: ROSENDO GARCIA IRIARTE con Tarjeta de Identidad número 0404-1960-00230; Tesorero: GERARDO GARCIA IRIARTE con Tarjeta de Identidad número 0404-1964-00242; Fiscal: JUAN HENRIQUEZ LARA con Tarjeta de Identidad número 1307-1967-00145. **NUEVE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**EL EDÉN**”, con personería Jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el 27-10-98, asiento 2605, folios 218-222, tomo 43, Junta Directiva: Presidente: LEONIDAS ROSA SERRANO PINEDA con Tarjeta de Identidad número: 1313-1954-00248; Vicepresidente: CATALINA SALGUERO CALDERÓN con Tarjeta de Identidad No. 1411-1945-00103; Secretario: CARLOS MURCIA SALGUERO con Tarjeta de Identidad número 0410-1969-00253; Tesorero: CARLOS MANUEL SORIANO PINEDA con Tarjeta de Identidad número 0411-1963-00006; Fiscal: GLADIS MARIBEL TORREZ, con Tarjeta de Identidad número 1618-1960-00099. **DIEZ:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**UNIÓN Y ESFUERZO**”, con personería Jurídica extendida por la Secretario de Agricultura y Ganadería (SAG), el 17-03-04, asiento 4427, folios 3-7, tomo 69, Junta Directiva:

Presidente: JOSÉ LINO PORTILLO RAMÍREZ con Tarjeta de Identidad número 1613-1954-00248, Vicepresidente: JOSÉ GABRIEL MEJÍA LÓPEZ con Tarjeta de Identidad No. 1613-1958-00614, Secretario: ERASMO PERAZA con Tarjeta de Identidad número 1613-1971-00098; Tesorero: ESTHER ALVARENGA ENAMORADO con Tarjeta de Identidad número 0502-1958-0029; Fiscal: HILARIO MOLINA HERNÁNDEZ con Tarjeta de Identidad número 3613-1984-00164. **ONCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**LOS LAURELES**” No. 2, con personería Jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el 17-03-04, asiento 4431, folios 3-6, tomo 70, Junta Directiva: Presidente: JOSÉ FRANCISCO CHACÓN VÁSQUEZ con Tarjeta de Identidad número 0410-1963-00338, Vicepresidente: MARÍA IRMA PINEDA ANDRADE con Tarjeta de Identidad No. 0410-1973-00338, Secretaria: JOSÉ ANTONIO RAMOS CHACON con Tarjeta de Identidad número 0410-1971-00335, Tesorero: EVELIO LÓPEZ LARA con Tarjeta de Identidad número 0410-1952-00324; Fiscal: SANTOS ROMERO DIAZ con Tarjeta de Identidad número 0409-1958-00262. **DOCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**ONCE DE FEBRERO No. 2**”, con personería Jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el 17-03-04, asiento 4430, folios 7-12, tomo 69, Junta Directiva: Presidente: CRUZ LEMUS LORO con Tarjeta de Identidad número según Partida de Nacimiento No. 1003-1984-02003, Vicepresidente: LEANDRO RAMÍREZ según Partida de Nacimiento No. 1306-1963-00027, Secretario: MARIO DAGOBERTO ALVARADO FLORES con Tarjeta de Identidad número 1003-1940-00067; Tesorero: PABLO AMAYA LEMUS con Tarjeta de Identidad número 0421-1942-00051; Fiscal: JOSÉ PATRICIO HERNÁNDEZ PEREZ con Tarjeta de Identidad número 0410-1960-00158. **TRECE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**SAN ANTONIO No. 3**”, con personería Jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el 17-03-04, asiento 987, folios 14-15, tomo 69, Junta Directiva: Presidente: ERNESTO HERNÁNDEZ SAAVEDRA con Tarjeta de Identidad número: 0407-1951-00107; Vicepresidente: ADÁN SAAVEDRA. BAUTISTA con Tarjeta de Identidad No. 0407-1964-00063; Secretario: ODILIO MEDINA con Tarjeta de

Identidad número 0407-1964-00063; Tesorero: JOSÉ BERMÍNIO MEDINA RAMOS con Tarjeta de Identidad número 0407-1960-00028; Fiscal: VIRGINIO PINEDA con Tarjeta de Identidad número 0407-1935-00074. **CATORCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**EL DIAMANTE**”, con personería Jurídica extendida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el 05-05-01, asiento 3322, folios 246-251, tomo 51, Junta Directiva: Presidente: TOBIAS VASQUEZ con Tarjeta de Identidad número 1319-1961-00120; Vicepresidente: MELQUADES SARMIENTO PERDOMO con Tarjeta de Identidad No. 1301-1967-00372; Secretario: REGINALDO SATAMARIA LÓPEZ con Tarjeta de Identidad número 1415-1973-00117; Tesorero: OSCAR RAMIRO MOLINA con Tarjeta de Identidad número 0410-1966-00476; Fiscal: ROCENDO PEREZ DIAZ con Tarjeta de Identidad número 0410-1967-00214. Todos los miembros de la junta mayores de dieciséis años, de nacionalidad hondureña, labradores, con residencia en el municipio de la Jigua, departamento de Copán; debidamente facultados para ello según aparece en las certificaciones que se adjuntan en la presente acta con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos para Transformación y Servicios de conformidad con el estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos contenidas en el acuerdo número 121; emitido por el señor jefe de estado en consejo de ministros el 24 de febrero de 1976; tal como se establece en el capítulo X, Artículos 135, 136, 137, 138 que a la letra dice: Artículo 135. Las Empresas Asociativas de Campesinos para Transformación y Servicios se constituirán por Empresas Asociativas Producción, formadas con las normas del presente estatuto, salvo lo prescrito en el siguiente capítulo; dichas empresas en su organización, funcionamiento, disolución y liquidación, por las normas que regulan a las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción. Artículo 136. La Asamblea General de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción; inscritas en el correspondiente registro de socios; y en número que no sea inferior al estatuido para la respectiva convocatoria. Las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción se harán representar en la Asamblea en la Asamblea General antes dicha; por sus respectivas juntas directivas, cada una de las cuales tendrá derecho a un voto. La Asamblea General así constituida podrá tomar sus

decisiones con el voto concurrente de las mayorías que para cada caso exige el presente estatuto; Artículo 137. Cuando las Empresas Asociativas de Campesinos integrantes de una Empresa Asociativa de Campesinos de Transformación y Servicios, teniendo derecho cada Empresa que tengan en conjunto un número de 200 asociados o menos; podrán concurrir todos estos a la formación de la Asamblea General de la Empresa Asociativa de Campesinos de Transformación y Servicios; teniendo derecho cada empresa así representada a un voto. Artículo 138. La Asamblea General de las empresas a que se refiere el presente capítulo, se reunirán en forma rotativa en el domicilio de cada una de las empresas Asociativas de Campesinos de Producción que la integran, de ser ello posible. Y el capítulo VIII, SECCIÓN QUINTA, Artículo 120, que a la letra dice: Las Empresas Asociativas de Campesinos podrán fusionarse como otra u otras de su misma naturaleza o con Cooperativas de Campesinos que se hayan organizado y operan de conformidad con lo prescrito en la sección segunda del capítulo 11 del título IV de la Ley de Reforma Agraria. la fusión podrá realizarse mediante: a) La constitución de una nueva Empresa Asociativa de producción o de Transformación y Servicio o Cooperativa de Campesinos que asuma totalmente el patrimonio de una o más Empresas existentes, las que se disolverán sin liquidarse; y, b) La incorporación de una o más Empresas en otra existente en cuyo caso se disolverán aquellas y la Empresa incorporarte asumirá la totalidad del patrimonio de las otras. La Ley de Reforma Agraria, contenida en el Decreto número 170, emitido por el señor Jefe de Estado en consejo de ministros el 30-12-1974 y la ley para la modernización y el desarrollo del sector Agrícola, contenido en el Decreto número 31-92 emitido por el Soberano Congreso Nacional el 19 de Marzo de 1992; después de amplias deliberaciones acordamos a ese efecto lo siguiente: **PRIMERO:** Constituirnos en Empresas Asociativas de Campesinos para transformación y servicios “**ACCOPAH**”. **SEGUNDO:** Tendrá como finalidad: a) Organizar la comercialización de los productos y servicios de las empresas Asociativas afiliadas. b) Instalar y Operar de industrialización de la producción. c) Suministrar a las empresas afiliadas insumos, maquinaria, equipos, instalaciones, créditos y demás elementos necesarios para la producción así como artículos de uso y consumo que satisfaga las necesidades de los socios de aquellos. d) Gestionar

créditos que cubran las necesidades de las Empresas Asociativas de Transformación y Servicios y de las que integren esta. e) Proporcionar a las empresas y afiliada asistencia y capacidad técnica en los aspectos agrícolas, pecuarios, financieros, contables y otros. f) Establecer almacenes, silos, servicios de equipo agrícola, talleres de mantenimiento y otros para uso de las empresas afiliadas. g) Centralizar los elementos destinados a la investigación con el objeto de alcanzar mayores niveles de eficiencia y productividad. h) Establecer para las Empresas Asociativas afiliadas sistemas uniformes de contabilidad, administración, auditoría y control. i) Planificar la producción de las empresas afiliadas de acuerdo con los planes y programas que el Estado a través de los organismos competentes hayan formulado con la participación de las organizaciones del sector privado involucradas en el programa. j) Desarrollar Programas comunes de promoción social, relacionados con la salud, vivienda, consumo, recreación, etc. **TERCERO:** Su domicilio será el municipio de La Jigua, departamento de Copán; pero las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán en forma rotativa en el domicilio de cada una de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción que suscriben la presente acta. **CUARTO:** Su duración será por tiempo indefinido. **QUINTO:** Cada una de las empresas Asociativas de Campesinos de Producción que suscriben la presente acta acordamos aportar para constituir el haber social de la Empresa Asociativa de Campesinos para Transformación y Servicios “**ACCOPAH**” la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00) lo que hace un total de VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 28,000.00). **SEXTO:** Integrar la Junta Directiva Provisional de la Siguiete forma: a) Presidente: CARLOS MURCIA SALGUERO; Vicepresidente: JUAN ENRIQUE LARA; Secretario: EFRAIN VASQUEZ; Tesorero: CARLOS MANUEL SORIANO PINEDA; Fiscal: JOSE LUIS GOMEZ REGALADO, dicha Junta Directiva tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 95-96 del estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos. **SÉPTIMO:** En lo respecta al cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 25 literal h) del estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos la Asamblea acordó proceder como se determina en el Artículo 24, párrafo, primero que a la letra dice: La Junta Directiva provisional a que se refiere el artículo anterior estará

formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal y tendrá las siguientes atribuciones básicas: a) Convocar a sesiones a la Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la empresa asociativa; c) Realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la personalidad jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según este estatuto debe durar el trámite de la solicitud de personalidad jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con base en el plan de explotación inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d) y e) Serán cumplidas por la Junta Directiva provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido personalidad jurídica a la Empresa Asociativa de Campesinos y se haya electo la Junta Directiva en propiedad en término no mayor de 30 días posteriores a la fecha en que fuere concedida la personalidad jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. Designar de antemano al Secretario de la Junta Directiva que se elija en propiedad para que lleve la firma social de la empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección. Corresponderá al consejo de vigilancia y disciplina controlar y fiscalizar el funcionamiento de la empresa y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en propiedad. **OCTAVO:** Las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción que suscriben la presente acta, en observancia del Artículo 14 párrafo final del estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos resuelven que la Empresa Asociativa de Campesinos para Transformación y Servicios celebre acuerdos con las Cooperativas Agropecuarias para la prestación de los servicios que se originarán con la constitución de esta Empresa. **NOVENO:** Se acordó separar anualmente de las utilidades netas el diez por ciento (10%) para formar el capital de reserva hasta acumular el equivalente de la cuarta

parte del haber social; cuarenta por ciento (40%) para el fondo de promoción social y el treinta por ciento (30%) restante se distribuirá entre las empresas afiliadas que la integran teniendo en cuenta la actividad desarrollada por cada Empresa Asociativa de Campesinos de Producción afiliada, la cual se medirá en función del uso que haya hecho en las felicidades o servicios que la primera preste. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión, firmando para constancia los concurrentes, siendo la una de tarde con treinta minutos. FIRMAS: POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**LOS DIAMANTES**” MEDARDO ESPINOZA, FELICIANO GARCIA, MARIA ALBERTINA CHAVEZ, FELIPE DE JESÚS JORDÁN, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**15 DE MAYO**”, JOSE DONAR ZAMORA, ALEJANDRO ZALDIVAR, WENCESLAO DIAZ CARRANZA, JOSE ALEJANDRO CONTRERAS, ELVIN DARIO ZAMORA DÍAZ; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**NUEVA FAMILIA**” REYNERIO SANTOS IRIARTE, JUAN LOPEZ, JOSE HUMBERTO SANTOS IRIARTE, JUAN ANTONIO LEMUS, DAVID PEREZ; “**VISION LA FE**”, JUAN RAMON VALERIO VALERIO, MIGUEL ANGEL PINEDA LEON, ERNESTO CAMPOS ESTRADA, VICTORIANA RODRÍGUEZ GUERRA, HERIBERTO DIAS BALENCIA; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**LOS LEONES DE YARUCONTE No. 3**”, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HERNANDEZ, HURGENCIO HERNÁNDEZ, JOSE OVIDIO HERNANDEZ, EFRAIN VASQUEZ, ERNESTO GONZÁLEZ; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**FUENTE DE VIDA**”, MARGARITO GONZALES, EFRAIN TORRES, PEDRO PABLO LAGOS LAGOS, PABLO CHACON, JOSE ANGEL RIVAS DIAZ; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**BUENOS AIRES**” CAYETANO MILLA, JOSE ARMANDO MALDONADO, MARIA FELICIANA ESPINOZA HERRERA, JOSE LUIS GOMEZ REGLADO, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ ESPINOZA POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**JUVENIL SAN LORENZO**”, JOSE SANTOS PEÑA, CARMEN GARCIA IRIARTE, ROSENDO GARCIA IRIARTE, GERARDO GARCIA IRIARTE, JUAN HENRIQUEZ LARA; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**EL**

EDÉN”, LEONIDAS ROSA SERRANO PINEDA, CATALINA SALGUERO CALDERON, CARLOS MURCIA SALGUERO, CARLOS MANUEL SORIANO PINEDA, GLADIS MARIBEL TORREZ; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**UNION Y ESFUERZO**”, JOSE LINO PORTILLO RAMÍREZ, JOSE GABRIEL MEJIA LOPEZ, ERASMO PERAZA, ESTHER ALVARENGA ENAMORADO, HILARIO MOLINA HERNÁNDEZ; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**LOS LAURELES No. 2**”, JOSE FRANCISCO CHACON VASQUEZ, MARÍA IRMA PINEDA ANDRADE, JOSE ANTONIO RAMOS CHACON, EVELIO LOPEZ LARA, SANTOS ROMERO DIAZ; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**ONCE DE FEBRERO No. 2**”, CRUZ LEMUS LORO, LEANDRO RAMÍREZ, MARIO DAGOBERTO ALVARADO FLORES, PABLO AMAYA LEMUS, JOSE PATRICIO HERNÁNDEZ PEREZ; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**SAN ANTONIO No. 3**”, ERNESTO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, ADÁN SAAVEDRA BAUTISTA, ODILIO MEDINA, JOSE HERMINIO MEDINA RAMOS, VIRGINIO PINEDA; POR LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS “**EL DIAMANTE**”, TOBIAS VASQUEZ, MELQUÍADES SARMIENTO PERDOMO, REGINALDO SATAMARIA LOPEZ, OSCAR RAMIRO MOLINA, ROCENDO PEREZ DIAZ. Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente certificación conforme a su original, en el lugar denominado Valle de Magdalena, municipio de La Jigua, departamento de Copán, a los catorce días del mes de Mayo. (F) EFRAIN VASQUEZ, (Secretario); “**ES CONFORME A SU ORIGINAL**”.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro. **FIRMA Y SELLO. DIONISIO CRUZ. SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto, 2004

DIONICIO CRUZ
SECRETARIO GENERAL

4 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que **JEOVANY PESQUERA CASTILLO**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **UNA MANZANA CON SEIS MIL VARAS CUADRADAS**, de extensión superficial ubicado en la aldea El Rosario de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con calle de por medio con Mariana Castillo; **Al Sur**, colinda con Rudy Tábor y Miguel Ángel Lara; **Al Este**, colinda con calle de por medio y Mariana Castillo; y, **al Oeste**, colinda con Antonio Hernández. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **JOSÉ MARTÍNEZ CASTILLO, MIGUEL ANGEL GUEVARA Y RUDY TABRA CARBAJAL**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

**HEIDY FLORES LARA
SECRETARIA, POR LEY**

4 M., 4 J. y 4 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora **SONIA MARIA LARA TABORA**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña y del domicilio del municipio de La Unión departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0412-1974-00054, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, que se describe a continuación **ciento veintiuna punto ochenta y cinco manzanas** (121.85 Msz.), el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado El Cotastal del municipio de La Unión departamento de Copán, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con Julio Caballero y Manuel Portillo; **Al Sur**, colinda con Elmo Obdulio Pérez, Darwin Yánez y Evelio Ramírez, **Al Este**; colinda con Filiberto Moreno; y, **Al Oeste**; colinda con Alan Moreno y Noé Peña. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, el cual lo obtuvo por donación que le hiciera su padre el señor **MARCO LARA PEREZ**, y en la que los testigos **GRACIA MARIA MORENO LARA, FREDY AMADEO PEREZ MORENO y ALLAN EDGARDO MORENO CABALLERO**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 17 de marzo del año dos mil dieciséis.

**HOGLASELITA MEDINA
SECRETARIA**

4 M., 4 J. y 4 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **MIGUEL ANGEL ESTEVEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de La Unión, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **MEDIA MANZANA**, de extensión superficial (0.5 MZ) ubicado en el lugar denominado Río Blanco del municipio de La Unión departamento de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE, colinda con carretera de por medio y Doroteo Tábor Moreno; AL SUR, con Teodoro Moreno Chinchilla; AL ESTE, con Elmo Obdulio Pérez; y, AL OESTE, con Teodoro Moreno Chinchilla.** El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que aparecen los testigos **Teodoro Moreno Chinchilla, Elmo Obdulio Pérez Villeda y Doroteo Tábor Moreno.**

Santa Rosa de Copán, 11 de marzo del año dos mil 2016.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO**

4 M., 4 J. y 4 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadía, departamento de Copán, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha ocho de agosto del año dos mil catorce, el señor **OSCAR ARMANDO PORTILLO GUERRA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **CHRIS ROBERTSON CRUZ TABORA**, presentó ante este despacho solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **CUARENTA Y CINCO MANZANAS (45.00 MZ)** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado San Antonio Tapescos, Copón Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **Al NORTE**, colinda con **RICO DÍAZ Y SUYAPA DÍAZ**; **Al SUR**, colinda con **DOLORES MARÍA MARTÍNEZ**; **Al ESTE**, colinda con **ADELSON GUERRA**; y, **Al OESTE**, colinda con **ENRIQUE MADRID**; el cual hubo por compra que le hiciera a la señora **LUCÍA GUERRA MARTÍNEZ**, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, según información testifical.

La Entrada Copán, 12 de agosto del 2014.

**TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIO**

4 M., 4 J. y 4 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**

AVISO REPOSICIÓN TÍTULO VALOR

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, presentada por la señora **FLOR MARGARITA GARCIA HERNÁNDEZ**, se dicto auto de fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciséis (2016), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta, la solicitud de reposición de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo en moneda nacional identificado con el No. 19007, perteneciente a la señora **FLOR MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**.

Siguatepeque, 20 de abril del 2016.

**ABOG. CARLOS ROLANDO ALEMAN RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

4 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, interpusieron Demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **404-13** los Abogados Gustavo Adolfo Maldonado Gálvez y Jose Luis Guerra Gómez en su condición de apoderado del señor **EDWIN EMILIO OLIVA**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**, para que declare la ilegalidad y la nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo 6974-DDE-05-2013, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, emitido por la Dirección Departamental de Educación del departamento de Cortés, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Apertura a pruebas. Costas de juicio. **En Relación con el Acuerdo 6974-DDE-05-2013, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece.**

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

4 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha treinta de mayo del año dos mil trece, interpusieron Demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 202-13 los Abogados Gustavo Adolfo Maldonado Gálvez y Jose Luis Guerra Gómez en su condición de apoderado del señor **EDWIN EMILIO OLIVA**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**, para que declare la ilegalidad y la nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo de carácter particular contenido en la Resolución número 036-D.D.E.Y.-2013 de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece y el Acuerdo de Destitución número 1477-D.D.E.Y.-2013-18, de fecha veintiséis de abril del dos mil trece, emitidos por la Dirección Departamental de Educación del departamento de Yoro, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Apertura a pruebas. Costas de juicio. **En Relación con la Resolución número 036- D.D.E.Y.-2013 de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece y el Acuerdo de Destitución número 1477-D.D.E.Y.-2013-18.**

**WALTER CARIAS GONZAINÉ
SECRETARIO ADJUNTO**

4 M. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, la señora **CONSUELO LEMUS**, a través de su Apoderado Legal Abog. **ROSA LINDA VALDIVIESO GALDAMEZ**, presentó dos lotes de terreno uno constante de **CUARENTAY CINCO MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Silvia Aguilar; **AL SUR**, con Rafael Aguilar; **AL ESTE**, con Abraham Aguilar; y, **AL OESTE**, con Pablo Sanabria y lote dos constante de **DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO MANZANAS** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Edgardo Posadas; **AL SUR**, con Rafael Aguilar; **AL ESTE**, con Pablo Sanabria; y, **AL OESTE**, con Juan Ángel Aguilar. Ubicado en el lugar denominado Piedras Negras, jurisdicción del municipio de San Jerónimo, departamento de Copán.

La Entrada Copán, diez de noviembre del año 2015.

**TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

4 M., 4 J. y 4 J. 2016.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. 03-2016

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.03-2016, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

ADQUISICIÓN DE:

1. TRES (3) VEHÍCULOS TIPO MICROBUS, MODELO 2016.
- 2.- DOS (2) VEHÍCULOS TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA 4X4, MODELO 2016.

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del martes 03 de mayo del 2016, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **23 de mayo del 2016 A LAS 10:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **10:00 A.M. de ese mismo día**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 DE ABRIL DEL 2016.

GOLDA SANTOS CALIX
DIRECTORA EJECUTIVA PANI

3, 4 y 5 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

TÍTULO SUPLETORIO**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira; al Público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que en fecha once de septiembre del año dos mil catorce, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, promovida por la Abogada **NIDIA DANIELIA HERNANDEZ MELGAR**, en su condición de Representante Legal de la señora **YENNY BERIUT GUTIERREZ DIAZ**, sobre un inmueble de cincuenta manzanas de extensión superficial más o menos, el cual se encuentra ubicado en el lugar conocido como Apantara en el Título de San Francisco de Guarapis, conocido también como Guarapes, del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, con los límites siguientes: **AL NORTE**, con Herederos Pinto Guerra, e hijos de José Ángel Pinto, antes hoy con propiedad de José Cruz Pinto Pérez, y río Grande de las Flores o Mejocote; **AL SUR**, con herederos Pinto Guerra, hijos de José Ángel e hijos de José Ángel Pinto, antes hoy con río Mejocote y Barranco natural; **AL ESTE**, con río Grande de Las Flores, también conocido como Mejocote; **AL OESTE**, con el mismo río Grande de Las Flores, también conocido como Mejocote, antes hoy con propiedad de José Cruz Pinto Pérez, dicho terreno está cercado con alambre de púas y cerco de piedra el cual lo obtuvo por donación que le hiciera su padre el señor **BENJAMIN PINTO GUERRA**, quien estuvo en posesión del mencionado lote de terreno por más de cincuenta y cinco años, 1) Dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores proindivisos. Y para cumplir con los requisitos exigidos por la ley, propongo como testigos de la información a los señores **JOSÉ CRUZ PINTO, IRMA JOSEFINA PINTO PEREZ y CELESTINO HERNÁNDEZ**, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, y vecinos del municipio de Las Flores, departamento de Lempira; y posteriormente confirió poder a la Abogada **ROSA LINDA VALDIVIESO**, inscrita en el ilustre colegio de Abogados con número 15679, con oficinas ubicadas en el Barrio Santa Teresa de la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, en el edificio Murillo, Local número 8, Barrio Santa Teresa.

Gracias, Lempira, 26 de Abril del 2016.

TANIADASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

4 M., 4 J. y 4 J. 2016.



★ ★ ★ ★ ★
BANADESA



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-02/2016
CONTRATACIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA
BANADESA**

BANADESA, invita a las empresas debidamente constituidas en el país e interesadas en participar en la Licitación Pública No. LPN-02/2016, a presentar ofertas económicas, debidamente selladas, para prestar servicios de limpieza en el Banco a nivel nacional.

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día miércoles 27 de abril 2016, en la Gerencia Administrativa y Recursos Humanos, cuarto piso, edificio principal de BANADESA, entre 4 y 5 avenida, 13 y 14 calle, Comayagüela, M.D.C., previo el pago de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)** no reembolsables. También, podrán ser examinados en la página web www.honducompras.gob.hn del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Las ofertas serán recibidas en la dirección antes indicada el día martes 7 de junio 2016, hasta las 12:00 M., las que serán abiertas y leídas públicamente ese mismo día, a las 2 P.M., en el Salón de Sesiones de dicha Gerencia, en presencia del Comité de Licitaciones de BANADESA y los oferentes participantes.

Comayagüela, M.D.C., abril, 2016.

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS

4 M. 2016.



★ ★ ★ ★ ★
BANADESA



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-03/2016
CONTRATACIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD
BANADESA**

BANADESA, invita a las empresas debidamente constituidas en el país e interesadas en participar en la Licitación Pública No. LPN-03/2016, a presentar ofertas económicas, debidamente selladas, para prestar servicios de Seguridad en el Banco a nivel nacional.

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día viernes 29 de abril 2016, en la Gerencia Administrativa y Recursos Humanos, cuarto piso, edificio principal de BANADESA, entre 4 y 5 avenida, 13 y 14 calle, Comayagüela M.D.C., previo el pago de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)** no reembolsables. También, podrán ser examinados en la página web www.honducompras.gob.hn del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Las ofertas serán recibidas en la dirección antes indicada el día miércoles 8 de junio 2016, hasta las 12:00 M., las que serán abiertas y leídas públicamente ese mismo día, a las 2 P.M., en el Salón de Sesiones de dicha Gerencia, en presencia del Comité de Licitaciones de BANADESA y los oferentes participantes.

Comayagüela, M.D.C., abril, 2016.

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS

4 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 9411-16
- 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: LABORATORIOS SUED, S.R.L.
- 4.1/ Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: República Dominicana
- 5.3/ Código país: DO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APETEN

APETEN

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos de uso humano, especialmente estimulantes del apetito y vitamínicos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 9412-16
- 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: LABORATORIOS SUED, S.R.L.
- 4.1/ Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: República Dominicana
- 5.3/ Código país: DO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APELVIT

APELVIT

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos de uso humano, especialmente estimulantes del apetito y vitamínicos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas y Sustancias A fin.

El Abog. **ÁNDRES ALVARADO BUESO**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEMICAL CO., LTD.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALDABON 50 SC** compuesto por los elementos: **50% IPRODIONE**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO., LTD./CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SIETE (07) DE MARZO DEL 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

4 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas y Sustancias A fin.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LIQUID FEED MAGNESIO** compuesto por los elementos: **9.0 % NITROGENO NITRICO, 14% MAGNESIO (MgO)**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CATORCE (14) DE ABRIL DEL 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

4 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SOLUFEED 10-10-40+S**, compuesto por los elementos: **10 % NITROGENO TOTAL (6.13% NITROGENO NITRICO (NO3), 3.87% NITROGENO UREICO (CO(NH2)2)), 10% FOSFORO ASIMILABLE (P2O5), 40% POTASIO SOLUBLE (K2O), 3.84% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE MARZO DEL 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

4 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

PRÓRROGA DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-06-2016
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DE
DOCUMENTOS”

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), avisa a todas las empresas que hicieron retiro del Pliego de Condiciones para participar en la Licitación Pública Nacional LPN-06-2016, “Contratación de Servicios de Digitalización de Documentos”, que la **recepción y apertura de ofertas de licitación se traslada para el día martes diez (10) de mayo de 2016, a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, en el salón de sesiones, ubicado en el sexto piso del edificio INPREMA, boulevard Centroamérica, frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A., se solicita a los interesados tomar nota.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril de 2016.

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
Director Presidente del INPREMA

4 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1805-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de diciembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-29102015-582**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Junta Administradora de Agua Potable denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2180-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, con domicilio en ese mismo lugar, asimismo se aprueba sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CAPITULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San José, municipio de San Manuel Colohete, departamento de Lempira.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento, será en la comunidad de San José, municipio de San Manuel Colohete, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos

oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal I. h.- Un Vocal II.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se

constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

4 M. 2016.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Fondo de Inversiones, S.A., con domicilio en la ciudad de Villa, Cortés, convoca a sus accionistas a una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día domingo veintidós (22) de mayo a las nueve y treinta (9:30) de la mañana en el área de "food court" del Centro Comercial Nova Prisa, en la ciudad de San Pedro Sula, sita en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, para tratar asuntos de carácter Extraordinarios conforme el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Apertura de la Asamblea.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Modificación de artículos y estatutos.
5. Otros acuerdos de accionistas.
6. Aprobación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

En caso de no reunirse el quórum de la Asamblea, esta se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora en el mismo local, con los accionistas que exige en Código de Comercio.

Villa Nueva, Honduras, 29 de abril del 2016.

4 M. 2016.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 178-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con fecha dieciocho de febrero del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-18022015-58**, por la abogada **DILMA SUYAPA CARIAS MANLEY**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **“IGLESIA CRISTIANA VIDA ABUNDANTE”** también conocida como **“SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGÉLICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 78 78 de fecha 26 de Octubre de mil novecientos setenta y tres, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **IGLESIA CRISTIANA VIDA ABUNDANTE**, sin perjuicio de la denominación **SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGELICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **“IGLESIA CRISTIANA VIDA ABUNDANTE”** también conocida como **“SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGÉLICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA”**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Sub-secretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la **“IGLESIA CRISTIANA VIDA ABUNDANTE”**, también conocida como **“SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGÉLICA**

AMIGOS DE TEGUCIGALPA”, asimismo se aprueban sus reformas en la forma siguiente debiéndose leer los artículos reformados así:

ARTICULO 14 A.- De los Vocales I, II, III, IV y dos suplentes, quienes sustituirán en el orden de su elección a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente y Pastor General; y quienes también dirigirán mientras se incorpora la reforma a los estatutos, Comisiones, Consejo u otros órganos que la Junta Directiva les confíe.

SEGUNDO: La **“IGLESIA CRISTIANA VIDA ABUNDANTE”**, también conocida como **“SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGÉLICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la U.R.S.A.C, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **“IGLESIA CRISTIANA VIDA ABUNDANTE”**, también conocida como **“SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGÉLICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **“IGLESIA CRISTIANA VIDA ABUNDANTE”**, también conocida como **“SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGÉLICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna

objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para ser agregada a sus antecedentes.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE. F. KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. F. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

4 M. 2016.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2015-019144
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASEAL DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: OFIBODEGAS SAN BERNARDO II ANILLO PERIFERICO, SALIDA PUERTO CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASEAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la parte "Asesoría en alimentos nuestra esencia, innovación y servicio".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-009885
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHOCOLADEFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG
 [4.1] Domicilio: SEESTRASSE 204, CH-8802 KILCHBERG, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXCELLENCE

EXCELLENCE

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cacao, chocolate y productos que contienen los mismos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-002819
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA QUILIN 5273, PEÑALOLEN, SANTIAGO DE CHILE, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORSIC

NORSIC

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-038693
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MED PHARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 16.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE 24, COMPLEJO INDUSTRIAL MIXCO NORTE, ZONA 6 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLORACELMED

Floracelmed

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéutico (gastrointestinal).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-035921
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: AGENCIA DE VIAJES RC TRAVEL, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LAS MERCEDES, 10 Y 11 CALLE, 2 AVENIDA SUROESTE, PLAZA COMERCIAL HONDUPLAZA, LOCAL No. 06, EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RC TRAVEL

RC TRAVEL

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de boletos aéreos, paquetes turísticos, promociones de paquetes turísticos y asesoría en paquetes turísticos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KENNETH ROLANDO MADRID CHINCHILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001944
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CORPORACIÓN EMPRESARIAL LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: DESVIO COLONIA LA PRADERA, ATRAS DE GASOLINERA UNO, F.M., HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS ANGELES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios funerarios, cremación.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: VANESSA ALEJANDRA AGUIRRE BARAHONA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-013101
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FEDERACIÓN DE TRIBUS INDÍGENAS PECH DE HONDURAS FETRIPH.
 [4.1] Domicilio: COMUNIDAD PUEBLO NUEVO DE SUBIRANA, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FETRIPH-PECH LIQUIDAMBAR



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos de origen vegetal.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: BERTA MIREYA HERNÁNDEZ ESCOBAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: Se protege los colores y la composición de los elementos, dentro de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad por sí solos, sobre la palabra "WATA ETHAMATUMA BALSAMO LIQUIDAMBAR PECH".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
 REPÚBLICA DE HONDURAS****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **MANUEL ANTONIO PEÑA MANCIA**, mayor de edad, casado, pastor evangélico, hondureño, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de 1) un lote de terreno constante de **VEINTINUEVE MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL (29.MANZ.)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Obdulio Pineda; **AL SUR**, con Julio César Tábora; **AL ESTE**, con Manuel Antonio Peña Mancía y Carlos Pineda; y, **AL OESTE**, con Manuel Antonio Peña Mancía. Dicho terreno ubicado en el lugar denominado El Cerrón, el Salitrillo de esta ciudad de Santa Rosa de Copán.- El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos: **CARLOS PINEDA TÁBORA, JULIO CÉSAR TÁBORA TÁBORA Y OLGA PATRICIA PEÑA GUZMAN**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 27 de abril del año dos mil dieciséis.

**HEIDY FLORES LARA
 SECRETARIA, POR LEY.**

4 M., 4 J. y 4 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 36634-15
 2/ Fecha de presentación: 16-SEP.-2015.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED.
 4.1/ Domicilio: JAYALAKSHMI ESTATES, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai 600 006, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Stryker 125



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motorizados, vehículos de dos ruedas, es decir, motocicletas, ciclomotores, scooters, sus partes y accesorios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EDUARDO ALFREDO PEDEMONTE LARA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/10/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-24205
 2/ Fecha de presentación: 18-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Blue Diamond Hotels and Resorts Inc.
 4.1/ Domicilio: Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, BB 11000, BARBADOS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

NEXUSTOURS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/7/15
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-24204
 2/ Fecha de presentación: 18-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Blue Diamond Hotels and Resorts Inc.
 4.1/ Domicilio: Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, BB 11000, BARBADOS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYALTON



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/7/15
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-24207
 2/ Fecha de presentación: 18-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Blue Diamond Hotels and Resorts Inc.
 4.1/ Domicilio: Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, BB 11000, BARBADOS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMORIES



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-07-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-007134

[2] Fecha de presentación: 17/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTAANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLASH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: Atún.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-007133

[2] Fecha de presentación: 17/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTAANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLASH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: Atún.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-007132

[2] Fecha de presentación: 17/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTAANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLASH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: Atún.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-007129

[2] Fecha de presentación: 17/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTAANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACIFICO AZUL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: Atún.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 44257-15

2/ Fecha de presentación: 13-NOV-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Asia Pacific Resources International Holdings Ltd.

4.1/ Domicilio: Dallas Buildings, 7 Victoria Street, Hamilton HM 11, Bermuda.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Bermuda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAPERONE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y papelería incluyendo papel de impresión, escritura, papel de dibujo, papel para mecanografía, papel para planos, cartulina blanca, papel postal, papel de seda, papel de seda para copias, papel para uso en fax, papel tamaño carta, libretas para tomar notas, hojas de papel sueltas, cuadernos, cuaderno de dibujo, libro de ejercicios, panel de escritura, papel para copia sin carbón; bloc de notas adhesivas; archivo de papel, pegatinas, sobres, libros contables, papel rallado, papel de bolsillo, papel de memos, papel y materiales para envolver y para empaque; pañuelos de papel y papel para copias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-013980
- [2] Fecha de presentación: 09/04/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SANOFI
- [4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOETIE, 75008 PARIS, FRANCIA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: 14/4131159
- [5.1] Fecha: 04/11/2014
- [5.2] País de origen: FRANCIA
- [5.3] Código país: FR
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STREDUXO

STREDUXO

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-043671
- [2] Fecha de presentación: 10/12/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: V.E.W. LTD.
- [4.1] Domicilio: 15 EAST 26TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10010, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERA WANG

VERA WANG

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Gafas, gafas de sol y marcos de gafas y accesorios de gafas, a saber, los estuches y colgantes.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-005010
- [2] Fecha de presentación: 01/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLLO

GOLLO

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Servicios de venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos, productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD'S; muebles.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2016.
- [12] Reservas: Otorgada mediante Acuerdo de coexistencia entre la titular GMG Nicaragua, S.A. y la titular Unión de Comercial de Honduras: Acuerdo por tiempo indefinido sus marcas contentivas de la palabra Gallo, incluyendo pero no limitando a su marca Gallo remesas y diseño 2010-2532, con las marcas Gollo que pretende registrar UNICOMER en la solicitud 5010-2013 y cualesquier otras solicitudes de la Marca Gollo, está o no acompañadas de otros elementos y diseños, bajo las condiciones estipuladas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-005009
- [2] Fecha de presentación: 01/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLLO

GOLLO

- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Seguros y finanzas, servicios financieros, monetarios y crediticios.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2016.
- [12] Reservas: Otorgada mediante Acuerdo de coexistencia entre la titular GMG Nicaragua, S.A. y la titular Unión de Comercial de Honduras: Acuerdo por tiempo indefinido sus marcas contentivas de la palabra Gallo, incluyendo pero no limitando a su marca Gallo remesas y diseño 2010-2532, con las marcas Gollo que pretende registrar UNICOMER en la solicitud 5009-2013 y cualesquier otras solicitudes de la Marca Gollo, esta o no acompañadas de otros elementos y diseños, bajo las condiciones estipuladas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-41067
- 2/ Fecha de presentación: 22-10-15
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Stradivarius España, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Polígono Industrial de Sabón, Avenida de La Diputación s/n, 15142 Arteixo (A Coruña), España.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRADIVARIUS

STRADIVARIUS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 04
- 8/ Protege y distingue: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, grasas para calzados, grasas para el cuero; velas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-11-2015.
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-001706
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SNAPCHAT, INC.
 [4.1] Domicilio: 63 MARKET STREET, VENICE, CALIFORNIA 90291, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SNAPCHAT

SNAPCHAT

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Proveer bases de datos de computadora, en línea y electrónicas en el campo de entretenimiento; publicación de diarios electrónicos y registros web que presentan contenido general o especificado por el usuario; servicios de publicación, principalmente, publicación de publicaciones electrónicas para otros; creación, desarrollo, producción y distribución de contenido de entretenimiento; proveyendo información de entretenimiento audiovisual en línea vía una red de computadora global; proveyendo información vía red de computadora global en el campo de entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A., y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-001705
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SNAPCHAT, INC.
 [4.1] Domicilio: 63 MARKET STREET, VENICE, CALIFORNIA 90291, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SNAPCHAT

SNAPCHAT

- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones, principalmente, transmisión electrónica de data, mensajes, gráficos, imágenes e información; servicios para compartir fotos de igual-a-igual, principalmente, transmisión electrónica de foto digital entre usuarios de internet; proveyendo acceso a bases de datos de computadora, en línea y electrónica; proveyendo foros en línea para comunicación, principalmente, transmisión en temas de interés general; proveyendo salas de charla en línea y tablero de boletines electrónico para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; servicios de radiodifusión a través de computadoras u otras redes de comunicación, principalmente, subir, publicar, visualizar, etiquetar y transmitir data electrónicamente, información, mensajes, gráficos, e imágenes; servicios de telecomunicación, principalmente, transmisión electrónica de fotos y videos; servicios de telecomunicación, principalmente, transmisión electrónica de data, fotos, música y videos; difusión y transmisión de contenido media audiovisual; transmisión de contenido media audiovisual descargable.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A., y 4 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
 REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **AMADO DUBÓN CUELLAR Y MISAEL DUBÓN CUELLAR**, ambos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio de: 1) Un lote de terreno constante de **SIETE CUARTOS DE MANZANAS**, con las colindancias siguientes **AL NORTE**, con Serafin Dubón Casasola y calle; **AL SUR**, con Silvia Miranda y Carlos Lemus; **AL ESTE**, con José Serafin Dubón Casasola; y, **AL OESTE**, con Silvia Miranda y Carlos Trochez. 2) Otro lote de terreno de **NUEVE MANZANAS CON TRES CUARTOS DE MANZANA**, con colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Modesto Lara; **AL SUR**, con calle de por medio; **AL ESTE**, con José Serafin Dubón Casasola; y, **AL OESTE**, con Guillermo Sánchez. 3) Otro lote de terreno de **MEDIA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con calle de por medio; **AL SUR**, con Germán Villanueva; **AL ESTE**, con Luis Tábora y Héctor Cabrera; y, **AL OESTE**, con Antonio Esquivel. Dichos terrenos ubicados en la aldea el Salitrillo de esta ciudad de Santa Rosa de Copán. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **AMADO DUBÓN CUELLAR Y MISAEL DUBÓN CUELLAR**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, once de marzo del año dos mil dieciséis.

**HEIDY FLORES LARA
 SECRETARIA, POR LEY**

4 M., 4 J. y 4 J. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las
 publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el
 original que
 recibimos para el propósito

1/ Solicitud: 3126-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Soyapango, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKAR

SKAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMINDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LINA LILI GAMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2014-001101
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PAMEVIC, SEGUNDO PISO, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOMASITA

TOMASITA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-006498
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POLLO CHELO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO HOTEL MARSOL, CALLE DEL COMERCIO, AVE. NICARAGUA, SEGUNDO NIVEL, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO CHELO

POLLO CHELO

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante en el cual se comercializa pollo frito, asado y demás complementos alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SUSAN ELIZABETH GARCÍA GALVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-006499
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POLLO CHELO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO HOTEL MARSOL, CALLE DEL COMERCIO, AVE. NICARAGUA, SEGUNDO NIVEL, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO CHELO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SUSAN ELIZABETH GARCÍA GALVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-010477
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POLLO CAMPESINO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: HOTEL SAN PEDRO, 6 AVE. CENTENARIO, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHICKEN REAL

CHICKEN REAL

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 44437-15
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPI MOTORS

TROPI MOTORS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Servirá para distinguir establecimientos comerciales dedicados a la comercialización de los siguientes productos: vehículos automotores, llantas (para motos y carros), lubricantes (motos y carros), aros de carro, equipos de sonido para carro, accesorios para motos (cajones, defensas), accesorios para motorista tales como chaquetas, guantes, cascos e impermeables, herramientas para mantenimiento y limpieza de motos y carros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 44436-15
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPI MOTORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta al detalle de vehículos automotores, llantas (para motos y carros), lubricantes (motos y carros), aros de carro, equipos de sonido para carro, accesorios y para motos (cajones, defensas), accesorios para motorista tales como chaquetas, guantes, cascos e impermeables, herramientas para mantenimiento y limpieza de motos y carros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-38400
 2/ Fecha de presentación: 30-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Generic Pharma, GP S.A.

4.1/ Domicilio: Reparto Las Palmas, esquina suroeste del parque Las Palmas, Managua, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROTRÓPIO

BROTRÓPIO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos indicado para el tratamiento y prevención de los broncoespasmo, para el tratamiento adyuvante del asma en combinación con otros broncodilatadores, para el tratamiento de los broncoespasmos asociados a la enfermedad pulmonar crónica obstructiva (EPOC).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-38401
 2/ Fecha de presentación: 30-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Generic Pharma, GP S.A.

4.1/ Domicilio: Reparto Las Palmas, esquina suroeste del parque Las Palmas, Managua, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENTIR-G

VENTIR-G

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos indicados para el tratamiento de mantenimiento del asma en adultos que no pueden controlar los síntomas con corticosteroides inhalados a bajas dosis y broncodilatadores de larga duración. Pacientes asmáticos sometidos a tratamiento oral con corticosteroides para el control de los síntomas, con el objeto de reducir o eliminar la necesidad de estos (corticodependientes).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-38399
 2/ Fecha de presentación: 30-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Generic Pharma, GP S.A.

4.1/ Domicilio: Reparto Las Palmas, esquina suroeste del parque Las Palmas, Managua, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOZOL-G

BIOZOL-G

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos indicados para el tratamiento sintomático del broncoespasmo en el asma bronquial y en otros procesos asociados a obstrucción reversible de las vías respiratorias; Profilaxis de broncoespasmo inducido por ejercicio físico o antes de exponerse a un estímulo alérgico conocido e inevitable.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 45658-15
 2/ Fecha de presentación: 24-Nov.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAL FERRETERA, S.A. DE C.V. (INDUFESA)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEST CHOICE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2016.
 12/ Reservas: No se protege la fase "Quality Paints".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046088
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES JALI, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOMO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Roy Porfirio Zavala Díaz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "DOMO Y DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-049921
 [2] Fecha de presentación: 28/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACEITE AMAZONA

ACEITE AMAZONA

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "ACEITE".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003517
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALVAR ALEJANDRO SANTOS GARCIA
 [4.1] Domicilio: HOSPITAL HONDURAS MEDICAL CENTER (HMC), COLONIA LAS MINITAS, AVENIDA JUAN LINDO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTILICIOUS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alvar Alejandro Santos Garcia

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001933
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUN WATER COMPANY O COMPAÑÍA DE AGUA SOL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRYSTAL LAKE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Edith Reyes Vásquez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2016.